



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 1721, de 16 de junio de 1939, el ex-Ministerio de Previsión Social y Trabajo, otorgó personería jurídica a la Comuna "EL HIGUERON", domiciliada en la parroquia Picoazá, cantón Portoviejo, provincia de Manabí;

QUE en Asambleas Generales de Comuneros llevadas a cabo los días 29 y 30 de mayo de 2003, se conoció, discutió y aprobó el nuevo Reglamento Interno de la Organización;

QUE la Directiva de la Comuna sometió el proyecto del nuevo Reglamento Interno a conocimiento del Ministerio, para su estudio y aprobación;

QUE el Director Provincial Agropecuario de Manabí, con oficio No. 517 DPA/MA, de 17 de octubre de 2003, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 390 SFA/DOA/MAG, de 30 de diciembre de 2003, emitió informe favorable al respecto;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,


EN ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el nuevo Reglamento Interno de la Comuna "EL HIGUERON", domiciliada en la parroquia Picoazá, cantón Portoviejo, provincia de Manabí.

Art. 2.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de este Ministerio.

Dado en Quito, a 25 MAR. 2004


Salomón F. Larrea R.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

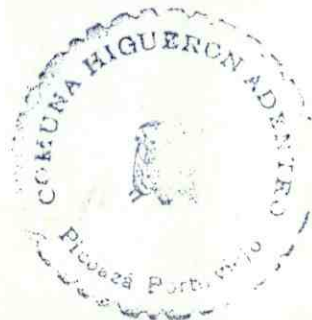


REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA HIGUERÓN DE PICOAZÁ**CAPITULO I****DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA**

Art. 1.- La comuna HIGUERÓN DE PICOAZÁ, es una organización campesina formada por los habitantes del sitio Higuérón perteneciente a la Parroquia Picoazá, Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes.

Art. 2.- Los fines de la comuna son:

- a) Elevar el nivel de vida de sus miembros en base a la acción conjunta de todos los comuneros;
- b) Procurar su integración socio-económica y su participación activa en la vida del país;
- c) Mantener la solidaridad entre todos los comuneros como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la comuna;
- d) Organizar y mantener servicios de asistencia social, enfermedad, mortuoria y contribuciones económicas a los comuneros cuando ocurran circunstancias emergentes;
- e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales o extranjeras encargadas del progreso y desarrollo de la comunidad;
- f) Gestionar ante los organismos competentes la creación y mejoramiento de establecimientos educacionales, para la enseñanza formal de los niños y adultos de la comuna;
- g) Adquirir por los medios legales tierras para dedicarlas a la explotación comunitaria;
- h) Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la comuna y los servicios comunales;



- i) Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene, salud, ornato y línea de fábrica y;
- j) Organizar la caja de ahorros para prestar servicios de crédito a los comuneros.

CAPITULO II

DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 3.- Los organismos que rigen a la comuna en su administración son:

- a) La Asamblea General;
- b) El Cabildo; y,
- c) Las Comisiones especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 4.- La Asamblea General, es la máxima autoridad de la comuna y se integrará con todos o la mayoría de comuneros asistentes, hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres constan en el registro comunal.

Art. 5.- La Asamblea General será convocada por el Presidente de la comuna. En forma ordinaria se reunirá una vez por año en el mes de diciembre; y extraordinariamente cuando las necesidades y las circunstancias lo determinen.

Art. 6.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del cabildo y tres vocales principales que integrarán la comisión de Previsión y asistencia social; y servicio funerario fondo mortuario.
- b) Aprobar y reformar el Reglamento interno de la comuna;



- c) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la expulsión de comuneros sancionados en ambos casos previo dictamen del Cabildo;
- d) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la comuna;
- e) Conocer y resolver sobre el plan anual de actividades así como el informe de labores desarrolladas por el Cabildo y sobre el movimiento de la caja comunal, los que serán puestos a consideración de la Asamblea por el Presidente del Cabildo y tesorero respectivamente;
- f) Aprobar los contratos relacionados con la comuna, para lo cual podrá reunirse la Asamblea General extraordinariamente, en cualquier época del año.

DE CABILDO

Art. 7.- El cabildo es el órgano administrativo y representativo de la comuna; estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, el Tesorero, el Secretariado y el Síndico.

Art. 8.- La elección del Cabildo, de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas se llevará a efecto en el transcurso del mes de diciembre de cada año.

Art. 9.- La elección del Cabildo se realizará con la intervención de los comuneros, hombres y mujeres, debidamente inscritos en el respectivo registro mediante papeletas o pronunciándose verbalmente. Inmediatamente de terminadas las elecciones se efectuará el escrutinio sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería enviando copia certificada del acta, a fin de que surta su aprobación. El primero de enero subsiguiente a dicha elección se posesionará el nuevo Cabildo en acto solemne al que asistirán todos los comuneros.

Art. 10.- Son atribuciones y deberes del Cabildo:



- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizar en el seno de la comuna, tendientes a su mejoramiento;
- b) Supervigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de organización y régimen de las comunas, del estatuto jurídico de las comunidades campesinas, y del presente reglamento interno, así como también de las resoluciones de la Asamblea General y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Fijar las cuotas y más contribuciones que deben abonar los comuneros tanto en conceptos de cuotas ordinarias y extraordinarias como de multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo;
- d) Adoptar las medidas más aconsejable para el cobro de las cuotas a los comuneros morosos;
- e) Elaborar el presupuesto económico anual;
- f) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad de los comuneros y de sus propiedades, organizando el servicio de rondas, sobre todas nocturnas, cuando el caso lo amerite, con el concurso de todos los moradores, varones incluyendo a los miembros del Cabildo, estableciendo los calendarios mensuales o semanales de turnos obligatorios exceptuándose a los mayores de 65 años;
- g) Organizar y supervigilar las actividades colectivas de la comuna;
- h) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja o reclamo que se presentare en relación con los asuntos de la comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros;
- i) Representar judicial y extrajudicialmente todos los actos y contratos de la comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal;
- j) Autorizar gastos superiores hasta por diez salarios mínimos vitales generales, para gastos mayores requerirá la aprobación de la Asamblea General;
- k) Los miembros del Cabildo saliente tendrán la obligación de asesorar a los miembros del nuevo Cabildo.



Art. 11.- Los miembros del Cabildo durarán 1 año en sus funciones y podrán ser reelegidos.

CAPITULO III

DE LOS DIGNATARIOS DE CABILDO

DEL PRESIDENTE:

Art. 12.- Son atribuciones y deberes, además a las que constan en el Art. 19 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, las siguientes:

- a) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Cabildo, elaborando el correspondiente orden del día;
- b) Disponer con su firma el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General;
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas en inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionados con la comuna;
- d) Autorizar con su firma los gastos hasta cinco salarios mínimos vitales generales, en caso de gastos mayores requerirá de la aprobación del Cabildo;
- e) Supervigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas;
- f) Abrir conjuntamente con el tesorero, cuentas corrientes y/o de ahorros en cualquier banco, cooperativas, etc.
- g) Supervigilar la contabilidad de la caja comunal;
- h) Suscribir conjuntamente con el tesorero, los comprobantes de egresos;
- i) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la caja de la comuna las cuotas y más valores;
- j) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de organización y régimen de las comunas del reglamento Interno y de las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería;



- k) Extender conjuntamente con el tesorero los recibos por el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la comuna, los mismos que serán depositados por el tesorero en una cuenta bancaria cuando estos valores sean mayores a tres salarios mínimos vitales.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 13.- Son atribuciones y deberes del vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva;
- b) Ayudar en la administración de la comuna en cuanto le compete al Presidente; y,
- c) Presidir la Comisión de Fondo Mortuario y Servicio Funerario.

DEL TESORERO:

Art. 14.- Son atribuciones y deberes del tesorero:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la comuna;
- b) Abrir conjuntamente con el presidente, cuentas corrientes y/o ahorros en cualquier Banco, Cooperativa, etc.;
- c) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponda a la comuna por cualquier concepto otorgando los correspondientes recibos y depositar dichos valores en una cuenta de ahorros de un banco, cooperativa etc.; máximo después de 48 horas.
- d) Responder económicamente por los valores egresados que no cuenten con los respectivos justificativos o de respaldo como factura, recibos, etc;
- e) Guardar los dineros, valores y más bienes de la Comuna bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza personal o hipotecaria, si así lo resuelve la Asamblea o el Cabildo;



- f) Presentar el Cabildo informes mensuales sobre el movimiento de la caja, con los respectivos comprobantes de descargo; así como también sobre deudores de la comuna;
- g) Organizar y actualizar con claridad y con oportunidad el inventario de los bienes, muebles e inmuebles, equipos, etc., de la comuna;
- h) Al término de su gestión entregará los bienes de la Comuna al tesorero entrante mediante acta de entrega-recepción;
- i) Efectuar los ingresos e inversiones o gastos autorizados por la asamblea, el cabildo o por el Presidente, según el monto de los mismos;
- j) Responder por la administración de la caja comunal en general, así como también por despilfarros y malversaciones y faltante que se cometieren con los fondos de la caja comunal.
- k) El tesorero no podrá delegar sus funciones y deberá mínimo haber terminado la instrucción primaria.

DEL SINDICO

Art. 15.- Son atribuciones y deberes del sindico.

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se comentan arbitrariedades en el seno de la comuna;
- b) Velar por el fin cumplimiento de la Ley de Organización y régimen de las comunas, del estatuto jurídico de las comunidades campesinas, del presente reglamento interno y de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y de las disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Asesorar e intervenir en todo los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la comuna.
- d) Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar trimestralmente de ello al Cabildo.
- e) Velar porque en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad.



- f) Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la comuna,
- g) Asistir puntualmente a las sesiones, mingas y más actos de la comuna.
- h) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare a la Asamblea, el Cabildo o el Presidente.

DEL SECRETARIO:

Art. 16.- Son deberes y atribuciones del secretario;

- a) Convocar a sesiones de Asamblea General o del Cabildo por orden del Presidente, y actuar en ellas con puntualidad y diligencia;
- b) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones del Cabildo, suscribiéndolas con el Presidente;
- c) Organizar y llevar el registro de Comuneros, debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería, sobre salidas e ingresos de Miembros de la Comuna;
- d) Conferir copias certificadas, previa autorización del Presidente, sobre asuntos relacionados y de interés comunal;
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la comuna;
- f) Recibir, ordenar y, entregar previo inventario, el archivo de la comuna; y,
- g) Las demás que se señalen la Ley, el Estatuto, este Reglamento, o sus superiores.
- h) El secretario no podrá delegar sus funciones y deberá mínimo haber terminado la instrucción primaria.

CAPITULO IV

DE LAS COMISIONES

Art. 17.- Se nombrarán las comisiones que la Asamblea General, a petición del Cabildo crea conveniente a fin de procurar una mejor organización y actividad de la comuna.



Art. 18.- Las comisiones estarán integradas por tres vocales principales con sus respectivos suplentes, la presidirá el Vicepresidente y el Tesorero del Cabildo. En orden de elección los suplentes subrogarán a los principales; éstos serán elegidos en el mes de diciembre con la elección del Cabildo.

Art. 19.- Los vocales principales y suplentes al igual que los miembros del Cabildo durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Art. 20.- La comisión de fondo mortuario y servicio funerario tendrán que responder ante la comuna por el buen funcionamiento y fortalecimiento de sus servicios (de fondo Mortuario y Servicio Funerario).

DE LA COMISIÓN DE FONDO MORTUORIO

Art. 21.- Son atribuciones y deberes de esta comisión:

- a) Sesionar ordinariamente en forma mensual y extraordinariamente cuando las circunstancias y necesidades así lo ameriten.
- b) Administrar el fondo mortuario y servicio funerario.
- c) Introducir mejoras en el servicio funerario.
- d) Prestar atención oportuna a los socios.
- e) Presentar el plan anual de trabajo que será puesto a consideración de la Asamblea General.
- f) Presentar trimestralmente y al término de su período informe de las labores realizadas a la Asamblea General.
- g) Supervigilar el movimiento económico del fondo mortuario a cargo del Tesorero del Cabildo.
- h) Supervigilar que el Tesorero de la Comuna realice los depósitos por concepto de recaudaciones, en un Banco, Cooperativa, etc. En cuenta de ahorros, cuyos fondos serían movilizados con la firma del Presidente y el Tesorero del Cabildo.



Art. 22.- La persona que solicite el ingreso de Comunero, tendrá la obligación de pagar las cuotas de ingreso de un dólar a la comuna, Seguro Social Campesino, fijados por la Asamblea General, a partir de esa fecha gozará de los beneficios. Estos valores serán revisados cada año por el Cabildo.

Art. 23.- La persona que solicite ingresar a la comuna, obligatoriamente tendrá que afiliarse al fondo Mortuorio y servicio funerario.

Art. 24.- El fondo mortuorio consiste en el aporte de \$ 1 dólar, que abonará el comunero cuando ocurra el fallecimiento de las personas que se indican a continuación:

- Socio.
- Cónyuge del socio y/o conviviente.
- Hijos menores.
- Hijos mayores discapacitados.
- Hija mayor que se compruebe que está a cargo del comunero.
- Padres de comunero que pruebe se encuentren a su cargo.

Este valor será reajustado por el Cabildo, de acuerdo al salario mínimo vital general y lo pondrá a consideración de la Asamblea General.

Art. 25.- Para el establecimiento del servicio funerario por una sola ocasión el comunero contribuirá con \$ 1,00 valor que será irrembolsable y depositados en una cuenta de ahorros, sin ser distraídos en otros gastos. Después de la aprobación del presente reglamento interno, este valor reajustado anualmente por el Cabildo.

Art. 26.- El comunero tendrá derecho al beneficio del fondo mortuorio siempre y cuando se encuentre al día en sus obligaciones económicas con la comuna.



Art. 27.- De los valores recaudados por concepto de Fondo Mortuario se entregará a los deudos el setenta y cinco por ciento (75%) el saldo o sea, el veinticinco (25%) irá a incrementar el fondo Mortuario.

Art. 28.- La persona que no siendo comunero requiere el servicio funerario, se le proporcionará en calidad de arrendamiento debiendo pagar al tesorero la suma correspondiente propuesta por la comisión y aprobada por la Asamblea General.

Art. 29.- Cuando ocurra el fallecimiento de un comunero, sus deudos deberán presentar la partida de defunción, máximo 48 horas después de acaecido el deceso para obtener el beneficio del fondo mortuario y servicio funerario.

CAPITULO V

DE LOS COMUNEROS.

Art. 30.- Son miembros de la Comuna:

- a) Todas las personas, mayores de edad, nacida y radicadas permanentemente en el territorio comprendido dentro de la Comuna y que se encontraren registrados en el libro respectivo.
- b) Los descendientes de comuneros que vivan permanentemente en la Comuna mayores de edad, que fueren aceptados por la Asamblea General.
- c) Las personas extrañas a la comuna que contrajeran matrimonio con un miembro de la comuna y fueren aceptados por la Asamblea General.

Art. 31.- Son derechos de los comuneros:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiere la comuna.



- b) Elegir y ser elegido para los cargos del cabildo y vocales de las comisiones.
- c) Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar.
- d) Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos ante el Cabildo o ante la Asamblea General.

Art. 32.- Son obligaciones de los comuneros:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las comunidades Campesinas del presente Reglamento, así como de las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b) Inscribirse en el Registro de comuneros y conjuntamente con toda su familia en el Registro de Empadronamiento comunal.
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el Cabildo impusiere a los comuneros de conformidad con las facultades concedidas en la letra h) del Art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de comunas.
- e) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos, haciéndoles ingresar en la escuela primaria y en lo posible en a Instrucción secundaria y artesanal.
- f) No realizar, entre sí, ni con extraños a la comuna, ventas, permutas, arriendos, aparcerías, ni ninguna otra forma de traspaso o explotación de las tierras o bienes comunales.
- g) Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendaren, por parte de la Asamblea, del Cabildo y de su Presidente, siempre que se relacionen con asuntos de interés colectivos o comunal cumpliéndolas a cabalidad y con diligencias.



- h) Vivir en paz y armonía con su familia, y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para sí para los demás.
- i) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social organizados y dirigidos por el cabildo.
- j) Sugerir y participar ante la Asamblea General o del Cabildo con programas o proyectos dirigidos al mejoramiento económico social y material de la Comuna y de los comuneros.
- k) Dar aviso a los miembros del Cabildo cuando debe trasladarse temporalmente por situaciones de trabajo o educación de sus hijos a otro lugar debiendo también seguir pagando las obligaciones pecuniarias, a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comunero; siempre que cada o dicha ausencia no pare de 2 años, caso de abandonar la comuna por más de dos años perderá los derechos y la calidad de comunero.
- l) Prestigiar el nombre de su comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comunidad. Así mismo;
- m) Son obligaciones de los comuneros denunciar ante las autoridades competentes a quienes alteren el orden y la seguridad dentro de la comunidad.

Art. 33.- Los comuneros que infringieron de la Ley de Organización y Régimen de las comunas, el estatuto Jurídico de las comunidades campesinas o que no cumplieren con sus deberes serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las mismas, con las siguientes penas:

- a) Amonestación en privado, por parte del cabildo.
- b) Amonestación en público y por escrito por parte del cabildo.
- c) Multa por ese mismo organismo.



- d) Suspensión de los derechos de comunero, por el tiempo de tres meses a un año, según criterio del cabildo.
- e) Expulsión con la aprobación de la Asamblea General, previo dictamen del cabildo.

Art. 34.- Las causales de amonestación en privado son las siguientes:

- a) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones y otros actos promocionados por la comuna.
- b) Por asistir a las sesiones y/o reuniones en estado etílico.
- c) Por asistir con ropa deportiva a la Asamblea.

Art. 35.- Las causales de amonestación en público y por escrito son las siguientes:

- a) Por reincidencia en las causales señaladas en el artículo precedentes.

Art. 36.- Las causales de multa, son las siguientes:

- a) Por incumplimiento injustificado y culpable de la comisión o trabajo asignado por la Asamblea, por el cabildo o por el Presidente, con dos dólares.
- b) Por notaría negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendados, con cinco dólares.
- c) Por provocar o cometer actos que alternen el orden, la seguridad y la vida armónica de la Comuna, con cinco dólares.
- d) Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunitarios, con diez dólares.
- e) Por no concurrir a votar en las elecciones de cabildo con diez dólares.
- f) Por incumplimiento injustificado a las sesiones de Asamblea General y de Cabildo, con dos dólares.
- g) Por llegar atrasado a las Asambleas Generales y otras actividades programadas por el cabildo será de \$ 2,00 dólares
- h) Por abandonar la Asamblea General sin justificación, con dos dólares.
- i) Por no concurrir al sepelio del socio con diez dólares.



Art. 37.- El valor de la multa señalada en el artículo precedente será revisado el primer mes de cada año por el Cabildo y con la aprobación de la Asamblea General.

Art. 38.- Las causales de suspensión son las siguientes:

- a) Por reincidencia en el cometimiento de las faltas contempladas en los literales b) y c) del artículo precedente;
- b) Por la reincidencia en no prestigiar el nombre de la Comuna observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comunidad.

Art. 39.- Para que se haga efectiva la suspensión, el Cabildo mediante comunicación hará conocer por escrito al comunero sancionado e indicará desde la fecha que rige la misma.

Art. 40.- El comunero sancionado con la suspensión perderá los derechos de comunero durante el periodo de la sanción, obligándose a cumplir con las obligaciones dentro de la comuna.

Art. 41.- Son causales de expulsión, las siguientes:

- a) Reincidencia en el cometimiento de las faltas de suspensión;
- b) Por propiciar o participar en acuerdo, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna;
- c) Por mala conducta notoria, por defraudación de fondos de la entidad o por delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas;
- d) Por agresión de palabra y/o obra a los miembros del Cabildo, a los comuneros, siempre que la misma se deba a asuntos relacionados con la entidad;

- e) Por ejecución de procedimiento desleales a los fines de la Comuna, así como por dirigir, actitudes disociadoras en perjuicio de la misma.
- f) Por operaciones ficticias o dolosas realizadas en perjuicio de la misma, de los socios o de terceros.
- g) Por servirse de la comuna en benéfico de terceros.
- h) Por haber utilizado a la comuna, como forma de explotación o engaño.

Art. 42.- El cabildo comunicará por escrito al comunero sancionado sobre la expulsión indicándole que tiene ocho días de término para allanarse o apelar ante la Asamblea General.

Art. 43.- La comunicación hará las veces de notificación, haciéndole firmar la copia al interesado en su defecto hacer firmar a dos testigos que hayan presenciado la entrega de la comunicación.

Art. 44.- Una vez notificado el comunero, el cabildo tiene el término de quince días para convocar a la Asamblea General que ha de resolver sobre la apelación.

Art. 45.- Si el comunero no interpone su apelación ante la Asamblea General, dentro del término concebido (8 días) la resolución del cabildo queda firme el cabildo remitirá la documentación a la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino, Organismos que deberán tomar nota sobre el particular.

El Presidente del cabildo en la primera reunión de Asamblea General, hará conocer a los comuneros asistentes a la misma.

Art. 46.- Sí es que la Asamblea General, ante la apelación del socio ratifica la expulsión, está resolución es definitiva y no existe ningún recurso ni instancia al que pueda apelar el comunero para hacer valer su derecho.



Art. 47.- El comunero que ha apelado ante la Asamblea General, puede concurrir a la misma en la fecha que se lo señalará por inscrito a defender sus derechos por si o acompañado por un Abogado.

CAPITULO VII

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES.

Art. 48.- De las Asambleas Generales y de las sesiones del Cabildo.

- a) La Asamblea General, para la elección del Cabildo, se llevará a efecto, en el mes de diciembre de cada año de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, también se efectuarán Asambleas extraordinarias convocadas por el Presidente de la Comuna de acuerdo con los requerimientos o necesidades.
- b) Las Asambleas Generales se realizarán con la mayoría de comuneros inscritos. De no existir el quórum legal a la hora señalada, quedarán citados los comuneros para una hora después, en que se realizará la Asamblea con los asistentes.
- c) El Cabildo sesionará obligatoriamente, el primer domingo de cada mes, pudiendo hacerlo, extraordinariamente, cuando fuera convocada por el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros en razón de las necesidades.

Art. 49.-Tanto las Asambleas Generales como las sesiones de cabildo se realizaran de la siguiente manera:

1. El Presidente declara abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario.

En Asambleas Generales el quórum reglamentario estará conformado por todos o la mayoría de comuneros inscritos en el registro comunal,



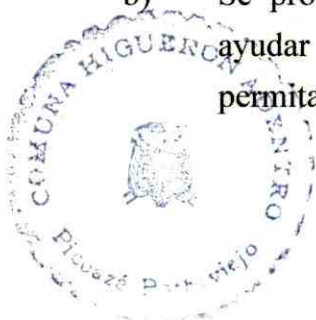
de no haber quórum para la hora señalada en la citación los comuneros quedarán citados por segunda vez para una hora después de la primera citación, y la Asamblea General se realizará con el número de comuneros que haya entonces.

En las sesiones de cabildo el quórum estará conformado por tres de sus miembros.

2. El Presidente ordenará a la Secretaria sé de lectura al orden del día.
3. El mismo Presidente dispondrá que, por secretaría se de lectura al acta de la última sesión la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeran.
4. Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien la concederá guardando el orden de las peticiones, por parte de los asistentes.
5. Los comunero asistentes observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes, con asuntos distintos a los casos que se estuvieran tratando.
6. En las sesiones se tratarán solo asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo y material de la comuna en general, y de cada comunero en particular, así como el planteamiento y solución de problemas internos o externos que afectan las relaciones y vida de la comuna.

Art. 50.- De los bienes y de los fondos de la caja comunales:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que pudiera adquirir la comuna, mediante procedimientos legales formarán parte del patrimonio de la comuna. Los fondos que integran a la caja comunal se invertirán de preferencia en la realización de obras que atiendan al mejoramiento y servicios de la comuna, y
- b) Se procurará establecer, la caja de ahorro comunal, con el fin de ayudar para que emprendan o incrementen las actividades que les permita desenvolverse honesta y cómodamente.



CAPITULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES

ART. 51.- Ningún comunero podrá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la comuna de su cabildo sin antes haber presentado su demanda o queja antes del Cabildo y la Asamblea General. Solo cuando estos dos organismos hubieren denegado sin causa justa la queja, demanda o reclamación , el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ART,52.- El presente reglamento interno entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer, de inmediato a los miembros de la Comuna, en la Asamblea General de comuneros la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo

ART 53.- El Presidente del Cabildo en nombre y representación de este, podrá intervenir en cualquier asunto que no siendo de incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la Columna y sobre lo cual informará a la inmediata Asamblea General a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

CERTIFICO.- Que el nuevo reglamento Interno de la Comuna Higueron de la parroquia Picoaza del Cantón Portoviejo ,Provincia de Manabí, fue estudiado discutido y aprobado en las sesiones de Asamblea General Extraordinaria llevadas a cabo los días 29 y 30 de Mayo del dos mil tres , quedando es esta ultima sesión definitivamente aprobado


Glenda Alcivar
PRESIDENTA




Glen Cordero
SECRETARIO